

**REGLAMENTO (CE) Nº 1769/2005 DE LA COMISIÓN
de 27 de octubre de 2005**

sobre la expedición de los certificados de importación de arroz correspondientes a las solicitudes presentadas durante los primeros diez días hábiles del mes de octubre de 2005, en aplicación del Reglamento (CE) nº 327/98

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1095/96 del Consejo, de 18 de junio de 1996, relativo a la aplicación de las concesiones que figuran en la lista CXL elaborada a raíz de la conclusión de las negociaciones enmarcadas en el apartado 6 del artículo XXIV del GATT ⁽¹⁾,

Vista la Decisión 96/317/CE del Consejo, de 13 de mayo de 1996, relativa a la conclusión de los resultados con Tailandia con arreglo al artículo XXIII del GATT ⁽²⁾,

Visto el Reglamento (CE) nº 327/98 de la Comisión, de 10 de febrero de 1998, relativo a la apertura y modo de gestión de determinados contingentes arancelarios de importación de arroz partido ⁽³⁾, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 5,

Considerando lo siguiente:

Examinadas las cantidades por las que se han presentado solicitudes con cargo al tramo de octubre de 2005, procede establecer la expedición de certificado por las cantidades que figuran

en las solicitudes, según los casos, un porcentaje de reducción, y a comunicar el porcentaje final de utilización para cada contingente a lo largo del año 2005.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. En lo que respecta a las solicitudes de certificados de importación de arroz presentadas durante los primeros diez días hábiles de octubre de 2005 en aplicación del Reglamento (CE) nº 327/98 y comunicadas a la Comisión, los certificados se expedirán por las cantidades que figuran en las solicitudes, si procede, los porcentajes de reducción que figuran en el anexo del presente Reglamento.

2. En el anexo se establece el porcentaje final de utilización, a lo largo del año 2005, para cada contingente.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 28 de octubre de 2005.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 27 de octubre de 2005.

Por la Comisión

J. M. SILVA RODRÍGUEZ
*Director General de Agricultura
y Desarrollo Rural*

⁽¹⁾ DO L 146 de 20.6.1996, p. 1.

⁽²⁾ DO L 122 de 22.5.1996, p. 15.

⁽³⁾ DO L 37 de 11.2.1998, p. 5; Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 2296/2003 (DO L 340 de 24.12.2003, p. 35).

ANEXO

Porcentajes de reducción aplicables a las cantidades solicitadas con cargo al tramo del mes de octubre de 2005 y de utilización para el año 2005:

a) arroz blanqueado o semiblanqueado del código NC 1006 30

Origen	Porcentaje de reducción para el tramo de octubre de 2005	Porcentaje final de utilización del contingente para el año 2005
Estados Unidos	0 ⁽¹⁾	100
Tailandia	0 ⁽¹⁾	98,12
Australia	0 ⁽¹⁾	86,67
Otros orígenes	—	100

b) arroz descascarillado del código NC 1006 20

Origen	Porcentaje de reducción para el tramo de octubre de 2005	Porcentaje final de utilización del contingente para el año 2005
Estados Unidos	0 ⁽¹⁾	0
Tailandia	0 ⁽¹⁾	0
Australia	0 ⁽¹⁾	0
Otros orígenes	0 ⁽¹⁾	34,19

c) arroz partido del código NC 1006 40 00

Origen	Porcentaje final de utilización del contingente para el año 2005
Tailandia	43,85
Australia	0
Guayana	0
Estados Unidos	49,99
Otros orígenes	10,31

⁽¹⁾ Expedición por la cantidad que figura en la solicitud.